

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (1) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en calidad de subrogatorio de **ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO & CIA LTDA.** contra los demandados **TRACTORES MF LTDA.** y **SANTIAGO ANDRÉS FONNEGRA TOVAR** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Teniendo en cuenta que se trata de un título complejo el que contiene las obligaciones a ejecutar, es necesario que allegue original o copia del contrato de fianza celebrado entre **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO & CIA LTDA.**, a fin de verificar la subrogación de la obligación.
2. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Si, por el contrario, quien otorga el mandato es directamente la apoderada general de la sociedad demandante, tal otorgamiento deberá hacerse desde la dirección de correo electrónico expresamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada **TRACTORES MF LTDA.**, con no más de 30 días de expedición.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en calidad de subrogatorio de **ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO & CIA LTDA.** contra los demandados **TRACTORES MF LTDA.** y **SANTIAGO ANDRÉS FONNEGRA TOVAR** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'ROCÍO J. BARRETO JURADO', with a stylized flourish at the end.

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez